



----- SENTENCIA NUMERO (62) -----

- - - Ciudad Altamira, Tamaulipas, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. -----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00077/2025** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de acreditar vida en común e ininterrumpida, promovidas por los **C.C. ***** Y *******.

----- RESULTANDO -----

- - - **ÚNICO.**- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, comparecieron los **C.C. ***** Y *******, ante este Juzgado, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de acreditar vida en común e ininterrumpida. Mediante proveído del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite su solicitud, se ordenó la formación y registro de expediente, así mismo se le dio vista de la radicación a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, quien manifestó no tener inconveniente alguno en que se dicte la resolución que conforme a derecho corresponda, y mediante proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda, a lo cual se

procede en éste momento al tenor de los siguientes:- - - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con el artículo 38 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

- - - **SEGUNDO.**- Ahora bien en los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tamaulipas, se establece que; “...***Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas...***”, “...***Cuando se haya de promover el Procedimiento Voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a éste acto en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer o la intervención que se solicita...***”-----

- - - En el presente caso los **C.C. ***** Y *******, solicitaron las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-



Perpetuam a fin de acreditar que han llevado una relación ininterrumpida y vida en común por aproximadamente cuarenta años, por lo hechos y consideraciones de derechos que el caso estimó aplicables, los que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren. -----

- - - A fin de acreditar su pretensión exhiben el siguiente material probatorio: **DOCUMENTAL PUBLICA.-**

Consistente en acta de matrimonio número *****, libro 01, de fecha de registro diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Tantoyuca, Veracruz, a nombre de ***** Y *****;-----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento número *****, libro 10, de fecha de registro dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, de la Oficialía Primera de Registro Civil de Tantoyuca, Veracruz, a nombre de *****;-----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento número *****, libro 1, de fecha de registro uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, de la Oficialía Primera de Registro Civil de Tantoyuca, Veracruz, a nombre de ***** .-----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en acta de

divorcio número ***** , libro 0, de fecha de registro veintiuno de junio de dos mil siete, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Tantoyuca, Veracruz, a nombre de ***** Y *****; -----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en acta de matrimonio número ***** , libro 2, de fecha de registro veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, de la Oficialía Segunda del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, a nombre de ***** Y *****; -----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en recibo expedido por COMAPA SUR; -----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en recibo expedido por CFE Suministrador de Servicios Básicos; - - -

- - - Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con el Artículo 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas;- - - - -

- - - **TESTIMONIAL.**- A cargo de los **C.C. *******, desahogada el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, al tenor del interrogatorio que previamente se exhibió, por lo que habiendo dado fundada razón de su dicho y ser coincidentes en lo esencial del caso, a la misma, con fundamento en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles se le da plena validez probatoria y con la que se acredita, salvo prueba en contrario y sin



perjuicio de derechos de terceras personas, la vida en común e ininterrumpida que existe entre los **C.C. *******

Y *****, desde hace aproximadamente más de cuarenta años, ambos testigos dieron la razón fundada de su dicho.-----

- - - En tal Virtud y en base a que la Representante Social Adscrita a éste Juzgado al desahogar la vista ordenada, manifestó no tener inconveniente en que se dicte la resolución que en derecho corresponda, y tomando en consideración la solicitud de los **C.C. ***** Y *******, adminiculado lo anterior a las documentales mencionadas con anterioridad, la que ahora Juzga **aprueba** las presentes Diligencias de Jurisdicción voluntaria, **salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas, de conformidad con el numeral 874 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en los términos referidos en los artículos en cuestión ya descritos al principio de éste considerando, por lo que se tienen por ciertos los hechos relativos a la vida en común e ininterrumpida que existe entre los C.C. ***** Y *******, desde hace más de cuarenta años. -----

- - - Al respecto, y por analogía tiene aplicación el criterio siguiente: *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital:*

2020949. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: VII.2o.C.209 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2314. Tipo: Aislada. CONCUBINATO. LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SON APTAS PARA ACREDITAR ESA RELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El artículo 261, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz señala que las actuaciones judiciales de toda especie se consideran documentales públicas. Por su parte, el artículo 326 del mismo ordenamiento señala que las actuaciones judiciales hacen prueba plena; por tanto, hasta en tanto estos documentos no sean declarados nulos, deben surtir todos sus efectos legales. Ahora bien, el artículo 218 del propio código, señala que tratándose de materia familiar, la falta de contestación de la demanda en su totalidad o de pronunciamiento respecto a uno o más hechos no produce confesión ficta, sino que deben tenerse como contestados los hechos en sentido negativo; sin embargo, en sus postulados no se advierte que deban tenerse por objetados en cuanto alcance o autenticidad las pruebas documentales exhibidas junto con la demanda. Por lo que, si bien las diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar el estado de concubinato se confeccionan unilateralmente y por su naturaleza no se suscita controversia alguna, cuando son aportadas a un juicio familiar, lo cierto es que su valoración debe administrarse con la conducta procesal de la contraparte, en tanto que, si durante la tramitación del controvertido, no se objeta el valor probatorio de dichas diligencias ni se demuestra su falsedad, es que se constituyen en prueba plena



para acreditar la relación de concubinato, pues a más que en ellas el juzgador debió motivar la existencia de la relación, el emplazamiento subsana la falta de participación del tercero en el valor de dicho medio de prueba, porque da la oportunidad de controvertir el alcance demostrativo de dicha documental; por tanto, de no objetarse su alcance demostrativo, ello denota su conformidad con la fecha de su adopción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 763/2018. 15 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretario: Alan Iván Torres Hinojosa.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de noviembre de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- - - Por lo que en su oportunidad procesal debida expídasele a los interesados las copias Certificadas que de éste Resolución requiera para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos correspondientes. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 866, 867, 868, 870, 874 del Código de procedimientos Civiles de Tamaulipas, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

- - - **PRIMERO.-** Se ha tramitado debidamente las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria,

promovidas por los C.C. ***** Y *****, en consecuencia: -----

- - - **SEGUNDO.- SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCERAS PERSONAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO** y de acuerdo a lo manifestado por los testigos los C.C. *****, se aprueban judicialmente las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, y se tienen por ciertos los hechos relativos a la vida en común e ininterrumpida que existe desde hace aproximadamente más de cuarenta años entre los C.C. ***** Y ***** y los terceros que adquieren derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.-----

- - - **TERCERO.-** En su oportunidad procesal debida expídase las copias certificadas que de ésta resolución requieran los interesados, para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos que efectúe ante la oficina del fondo Auxiliar para la Administración de justicia, con residencia en ésta Ciudad.-----

- - - **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. -----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la **Licenciada ANTONIA PEREZ ANDA**, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada JENY LIZBETH MARTINEZ RIVERA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-

DOY FE.-----

Secretaría de Acuerdos

Juez

Lic. Jeny Lizbeth Martínez Rivera Lic. Antonia Pérez Anda
- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- - - - -
- - - GDH

El Licenciado GERARDO DEL ANGEL HERNANDEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 62 dictada el JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2025 por el JUEZ, constante de 10 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad

con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.